

RES. 1579/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003396, Ent. N° 2687/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior -Dirección Nacional de Asuntos Sociales (DNAASS) relacionadas con la intervención del gasto del Lote SIIF N° 0236 correspondientes a compras directas del Objeto del Gasto 194 “artículos menores, médico, quirúrgicos”;

RESULTANDO: 1) que con fecha 13/07/2020 la Asesoría Contable de la DNASSS remitió el Lote SIFF N° 0236 a este Tribunal para su intervención, en virtud de lo informado por la Contadora Auditora con fecha 10/07/2020, en tanto debió haberse efectuado un procedimiento competitivo, lo que a la fecha no se ha verificado, y, asimismo, por cuanto no se justificó el fraccionamiento del gasto, excediendo el monto total a intervenir las atribuciones que posee la Auditoría de este Tribunal destacada ante dicha Secretaría de Estado;

2) que el lote de referencia asciende a un total líquido a pagar de \$11:799.276 a favor de las empresas ELECO S.A., GUNTER SCHAFF S.A., EMEDICAL S.A., CONFIR S.A., AKOLUZ S.A., BIOQUIMIDIAGNOSTICS S.A., MEDIC PLAST S.A., SANYFICO S.A., MEDICENTER S.R.L., MAVINEC. S.A., MEDICALKIT S.A. y KEY MEDICAL S.A.;

3) que se acompañan las facturas del lote y las obligaciones para intervenir; así como el relacionado de compras directas del ejercicio 2020 de fecha 01/07/2020, con indicación de las respectivas autorizaciones para gastar, importes y números de compras directas

efectuadas por la Administración actuante, respecto de las cuales no se agrega otro tipo de documentación que las respalde;

CONSIDERANDO: 1) que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto la contratación, por su monto, debió haberse efectuado a través del procedimiento competitivo correspondiente;

2) que asimismo, se contravino el artículo 43 del TOCAF que consigna que *“los Ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio”*, lo que en la especie no surge acreditado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto derivado del Lote SIFF N° 0236 en virtud de lo expresado en los Considerandos;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones.

bf